

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**EXTRACTO del Acuerdo por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones inicia el procedimiento a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, radicado en el expediente AI/DC-002-2015.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL CUAL EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INICIA EL PROCEDIMIENTO A FIN DE DETERMINAR LA PROBABLE EXISTENCIA DE AGENTES ECONÓMICOS CON PODER SUSTANCIAL EN EL O LOS MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL, RADICADO EN EL EXPEDIENTE AI/DC-002-2015.

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto constitucional, 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones XI y XXX, 26, 28, fracción XI, y 96, párrafo primero y fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el DOF; 7, tercer párrafo, 26, 28, fracción V, 279, 280 y Noveno Transitorio, párrafo quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, y los correlativos 1, 2, 56 y 73 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, publicadas en el DOF el doce de enero de dos mil quince (Disposiciones Regulatorias), así como por lo dispuesto en los artículos 4, fracción VI, y 62, fracciones VIII, IX, XVIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce, se inicia el procedimiento identificado bajo el número de expediente AI/DC-002-2015, a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL. Lo anterior en el entendido que el o los mercados relevantes correspondientes serán determinados en el momento procesal oportuno en términos del artículo 96 de la LFCE.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la existencia de poder sustancial por parte de agente económico alguno, sino como una actuación de la autoridad tendiente a iniciar el procedimiento previsto en el artículo 96 de la LFCE, en cumplimiento a lo establecido por el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio de la LFTyR, y concluida la investigación correspondiente, se emitirá la resolución que en derecho proceda.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 62 del Estatuto Orgánico, tórnese el presente asunto a la Dirección General de Condiciones de Mercado para realizar el procedimiento señalado en el artículo 96 de la LFCE.

Con fundamento en los artículos 115 párrafos segundo y cuarto de la LFCE, 62 fracción XXXII, del Estatuto Orgánico y quinto, párrafo segundo, del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2015 y principios de 2016", publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce (Calendario Anual), se habilitan como hábiles los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta uno de mayo, seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de junio, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de julio, todos de dos mil quince.

Lo anterior, se justifica toda vez que el párrafo quinto del artículo Noveno Transitorio de la LFTyR, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones investigará las concentraciones a que se refiere el párrafo primero del citado numeral, en un plazo no mayor a noventa días naturales, por lo que esta Autoridad Investigadora deberá agotar las actuaciones necesarias dentro de dicho periodo.

Esta Autoridad Investigadora considera pertinente la habilitación de todos los días inhábiles que comprende el periodo investigado, con la finalidad de estar en aptitud de cumplir cabalmente con el mandato del legislador, sin que las facultades de investigación de este Instituto se vean disminuidas ante la brevedad del plazo con que se cuenta para investigar las concentraciones que se benefician del contenido del artículo noveno transitorio de la LFTyR.

En los días materia de la presente habilitación se habrán de realizar las actuaciones y diligencias que esta Autoridad Investigadora estime pertinentes, así como la recepción de promociones y el análisis de la evidencia que se recabe.

En atención al contenido del artículo tercero, segundo párrafo, del Calendario Anual, únicamente durante los días materia de habilitación, la recepción de escritos y documentos relacionados con el presente procedimiento tendrá lugar en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur 1143, cuarto piso, colonia Noche Buena, delegación Benito Juárez, código postal 03720, México, Distrito Federal, en el horario de 09:00 (nueve) a 18:00 (dieciocho) horas, o bien, podrá presentar promociones el día de su vencimiento, después de concluido dicho horario por transmisión electrónica a la dirección oficialiaai@ift.org.mx, presentando en Oficialía de Partes, al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión electrónica, la promoción original, sus anexos y el acuse de recibo de la transmisión electrónica, esto en términos del artículo 116 párrafos segundo y tercero de la LFCE.

Para cualquier información al respecto, se podrá contactar al servidor público Gustavo Alonso González Del Castillo, adscrito a esta Autoridad Investigadora, al teléfono 50154000, extensión 2382, en el horario indicado.

La habilitación de días hábiles únicamente se establece para el procedimiento de referencia, esto es, para la investigación a fin de determinar la probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en el o los MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL, radicado bajo el número de expediente AI/DC-002-2015.

En términos de la fracción III del artículo 96 de la LFCE, y la fracción XXIX del artículo 62 del Estatuto Orgánico, publíquese en el DOF el extracto del presente acuerdo, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante la investigación.

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil quince.- Así lo acordó y firma el Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.- Conste.